



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 359 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 octubre del 2021.

VISTO:

La solicitud sobre pago de subsidio por SEPELIO Y LUTO, por el fallecimiento de su Padre **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**, solicitado por su hijo **ALEX RONCAL VARGAS**, y Oficio N.º 293-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con MAD: 5966769, y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por el señor **ALEX RONCAL VARGAS**, por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pago de subsidio por SEPELIO Y LUTO de su señor padre **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**, acaecido el 19 de febrero de 2021, Condición Laboral: nombrado-Agencia Agraria San Ignacio, Nivel: TEC. Agropecuario, Régimen Pensión: D.L. N.º 19990, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Copia de DNI, Acta de Defunción, recibo por honorarios Electronico N.º E001-95 por el monto de S/. 2,200.00 y declaración jurada.

Que, el Informe Escalafonario N.º 17-2020-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha 04 de octubre del 2021 emitida por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones, corresponde al señor **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**, de Condición Laboral: nombrado-Agencia Agraria San Ignacio, Nivel: TEC. Agropecuario II-STC, trabajador de la Agencia Agraria San Ignacio, fecha de ingreso el 30 de marzo del 2007.

Que, el Oficio N.º 293-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 04 de Octubre del 2021, con MAD N.º 05966769, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio jefe de Personal para el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica, correspondiente a la solicitud de otorgamiento de subsidio por SEPELIO Y LUTO, presentada por el señor **ALEX RONCAL VARGAS**, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión del señor **ALEX RONCAL VARGAS** solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el pago del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de su señor padre **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Copia de DNI, Acta de Defunción, recibo por honorarios Electronico N.º E001-95 por el monto de S/. 2,200.00 y declaración jurada.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que "*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: "*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 359 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 octubre del 2021.

mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. Asimismo, el artículo 145º establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142º y de los artículos 144º y 145º citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142º; precisándose en el literal j) “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N.º 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 359 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 octubre del 2021.

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (or) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo del Régimen Laboral 276; bajo dicho contexto, **sería procedente la petición administrativa** del señor **ALEX RONCAL VARGAS** por el fallecimiento de su señor Padre **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF., visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 359 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 octubre del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **OTORGAR**, a favor del señor **ALEX RONCAL VARGAS**, por el fallecimiento de su señor padre **ALEXANDER ABAD RONCAL PEREZ**, siendo trabajador de la Agencia Agraria Sn Ignacio, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Cantidad de S/. 1 500.00 soles por subsidio de Luto y S/. 1 500.00 soles por subsidio de gastos de sepelio, haciendo un **importe total de S/. 3 000.00** soles dicha pensión le corresponde por ser familiar directo.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, en su domicilio real calle Alfonso Ugarte N° 852, comprensión del distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca; a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Eduardo Neira Huamán
Ing. Eduardo Neira Huamán
DIRECTOR